



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0396- TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “ENERGY DE CREAMODA (DISEÑO)”

C.I. CREAMODA S.A, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Exp. de origen 2004-2779)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO N° 813-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, Goicoechea, a las nueve horas quince minutos del treinta de julio de dos mil nueve.

Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada Denise Garnier Acuña, mayor, abogada, vecina de Escazú, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos ochenta y siete novecientos noventa y dos, apoderada especial de **C.I. CREAMODA S.A**, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, con establecimiento comercial situado en calle 29D NO,55-185, Medellín Antioquía, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas once minutos y ocho segundos del veintiséis de noviembre del dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día veintiuno de abril de dos mil cuatro, la licenciada Denise Garnier Acuña en calidad de apoderada especial de **C.I. CREAMODA S.A**, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**ENERGY DE CREAMODA (DISEÑO)**”, en clase 25, para proteger vestidos, jeans, camisetas, ropa deportiva, calzados y sombrería, excluyendo expresamente medias veladas para dama.



SEGUNDO. Que publicado el edicto de ley, dentro del plazo, mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, por el licenciado Víctor Vargas Valenzuela en su condición de apoderado especial de **INTERNACIONAL STARS S.A.**, presentó oposición contra el registro de la marca **“ENERGY DE CREAMODA (DISEÑO)”**.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las nueve horas once minutos y ocho segundos del veintiséis de noviembre del dos mil ocho, resolvió declarar con lugar la oposición interpuesta por el apoderado de **INTERNACIONAL STARS S.A.** .

CUARTO. Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, por la licenciada Denise Garnier Acuña en calidad de apoderada especial de **C.I. CREAMODA S.A.**, presentó recurso de apelación contra la resolución dictada por el citado Registro, a las nueve horas once minutos y ocho segundos del veintiséis de noviembre del dos mil ocho.

QUNTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que provoquen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Alvarado Valverde; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista los siguientes:



I. Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita, bajo el registro número 148987 la marca de fábrica “**ENERGIE**”, en clase 25, para proteger Ropa (vestuario), calzado y sombrería, cuyo titular es **INTERNACIONAL STARS S.A** .entidad domiciliada en 29, avenue Monterrey, L-2163, Luxemburgo, Luxemburgo. (visible a folios 97 a 98 del expediente administrativo).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos no probados para la resolución de este asunto.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN LA RESOLUCIÓN APELADA. CONTROL DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN VENIDA EN ALZADA. Al momento de apelar la Licenciada Denise Garnier Acuña, en representación de la empresa **C.I. CREAMODA S.A**, la resolución venida en alzada, no expuso argumentos se limitó a consignar, en lo que interesa, lo siguiente: “*...En tiempo y forma, presento recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:11:08 del 26 de Noviembre de 2008. Ante el Superior expondré los argumentos.*”(Ver folio 94 del expediente).

Finalmente, conferida por este Tribunal la audiencia de ley (ver folio 100), desaprovechó esa última oportunidad para exponer las razones de su impugnación, ya que no expresó agravios.

Ante ese panorama, es claro para este Tribunal que no existe un verdadero interés, por parte de la sociedad recurrente, de combatir algún punto de la resolución impugnada, pues el escrito en el que se interpuso la apelación, por su simpleza y carencia de alegatos, no puede ser considerado como un recurso apto para que deba ser de conocimiento en alzada, ya que en él no se objetó, contradijo u opuso fundadamente a lo dispuesto por el **a quo**, siendo todo ello la razón de ser de cualquier impugnación, y el contenido mínimo de los **agravios**



que debían ser analizados por este Tribunal.

No obstante lo expuesto en los acápites anteriores, en cumplimiento del *Principio de Legalidad* que informa esta materia y que, por consiguiente, compele a este Órgano de Alzada a conocer la integridad del expediente sometido a estudio, y siendo que no se notan defectos u omisiones que provoquen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, y que la resolución apelada se encuentra ajustada a derecho, no queda más que confirmarla.

CUARTO. EN CUANTO A LO QUE DEBE SER RESUELTO. Conforme a las consideraciones que anteceden, este Tribunal procede a declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por Denise Garnier Acuña, apoderada especial de **C.I. CREAMODA S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas once minutos y ocho segundos del veintiséis de noviembre del dos mil ocho, la cual se confirma.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones, citas normativas y de doctrina que anteceden, se declara sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por **Denise Garnier Acuña**, apoderada especial de la empresa **C.I. CREAMODA S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas once minutos y ocho



segundos del veintiséis de noviembre del dos mil ocho, la cual se confirma. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.-

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

M.Sc. Priscilla Loretto Soto Arias



DESCRIPTORES

MARCAS INADMISIBLE POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33.